



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08638-31-89-002-2019-00305-00
DEMANDANTE: FEANK BARRAZA PACHECO
DEMANDADO: FASALUD IPS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted que, dentro de la presente demanda ordinaria laboral, mediante auto del 27 de octubre de 2022 se resolvió no aceptar el desistimiento presentado, lo cual se encuentra pendiente por resolver. Esto para su ordenación. - Sabanalarga, 29 de noviembre de 2022. -

GIDELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO. SABANALARGA, ATLÁNTICO.
NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Entra el despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ordinario laboral seguido por FRANK BARRAZA PACHECO en contra de FASAALUD IPS, previas las siguientes acotaciones:

Mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022, este despacho resolvió negar el desistimiento solicitado, aduciendo que en el poder no se incluyó que el apoderado tenía la facultad expresa para desistir de la demanda tal y como lo preceptúa el artículo 315 CGP, del cual se hizo uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 CPTSS.

En relación con lo anterior debe decirse que, revisado nuevamente el memorial contentivo de renuncia de poder y sustitución del mismo, en este último no se encuentra consignado la facultad expresa para desistir, sin embargo, en el mismo archivo 03 folio 08 del expediente digital se encuentra un poder otorgado en debida forma en donde se le concede al doctor ERICK ANDRES CAMARGO MERCADO la facultad expresa para desistir, en ese sentido y en virtud del control de legalidad artículo 132 CGP, se dejará sin efectos el numeral primero de la providencia de fecha 27 de octubre de 2022 en donde resolvió no aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante y en su lugar se aceptará el desistimiento del mismo, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del CGP, en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la apoderada judicial del demandante, del presente proceso ordinario adelantado por FRANK BARRAZA PACHECO en contra de FASALUD IPS, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 CGP.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c051635481cb7c30ebbbb6d08a59219b4e53f52c6ea316a8bd5d7d277fe0e**

Documento generado en 30/11/2022 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>